

Para que lo establecido en el párrafo anterior pueda operar, las paradas imprevistas de la Planta tendrán que tener una duración mínima de 24 horas.

Con arreglo al calendario anual de turnos que se establezca, los trabajadores adscritos al sistema de turnos deberán realizar 208 días de trabajo al año fuera del período de parada anual de la Planta. Si trabajaran efectivamente un número de días al año inferior al citado, la diferencia de horas no trabajadas incrementará la bolsa de horas disponible por la Empresa. Si trabajaran un número de días superior a los 208 establecidos, se detraerán las horas correspondientes al exceso de la bolsa de horas.

El personal de turnos podrá disfrutar, previo acuerdo con la Dirección condicionado a que estén debidamente cubiertas las necesidades del servicio, y a disfrutar, en su caso, en los meses de junio, julio y agosto, de hasta cuatro días libres, incrementando la bolsa de horas disponible por la empresa en las horas correspondientes de dichos días.

Para estos trabajadores los descansos de 12 horas entre jornadas y el semanal de día y medio podrán computarse por períodos de hasta cuatro semanas. A efectos del cómputo anual de jornada, se considerará que estos trabajadores realizan, en régimen normal, una jornada por turno de ocho horas y quince minutos.

En relación con la parada anual de la Planta, y para que el personal de turno pueda planificarse adecuadamente sus vacaciones, la fecha oficial de la parada se conocerá con seis meses, al menos, de antelación. En caso de que posteriormente por necesidades organizativas se introdujeran cambios en la fecha de la parada, con menos de tres meses de antelación a la fecha inicialmente prevista para la misma, la empresa asumirá los gastos justificados que la anulación de programas de viaje pudiera causar al personal afectado.

En el supuesto de que la parada anual de la Planta no se llegara a producir en algún año, los días adicionales que por tal causa tuviera que trabajar durante la misma el personal de turno se detraerán de la correspondiente bolsa de horas, y en el supuesto de que no existieran en la bolsa horas suficientes para esta compensación, el exceso de dichos días adicionales se compensará con el importe establecido para los días de asuntos particulares no disfrutados.

Con carácter general, la jornada de trabajo del personal no adscrito a turnos será de ocho horas

diarias de lunes a viernes, excepto desde el 7 de julio hasta el 28 de agosto (horario de verano) en que se reducirá en una hora diaria dicha jornada laboral, así como en la semana de fiestas patronales en que la jornada de lunes a viernes se reducirá en dos horas diarias.

Respecto al personal de mantenimiento, que estará sujeto a un régimen de disponibilidad que asegure las intervenciones que puedan resultar necesarias durante las 24 horas del día, y en el seno de la distribución irregular de la jornada anual para cubrir las exigencias de la producción, la Dirección dispondrá de una bolsa anual de 48 horas de jornada ordinaria, en aplicación de la cual comunicará al personal afectado, con la máxima antelación posible, los días y puestos en que deberán prestar servicios en lugar de los días de trabajo previamente programados.

En concreto, estas 48 horas de la bolsa establecida en el párrafo anterior se aplicarán durante el período de la parada anual de la Planta (21 días), para alcanzar, sobre su jornada habitual, hasta las diez horas diarias de jornada ordinaria de lunes a viernes, y seis horas de jornada ordinaria en sábado. Las horas que por encima de las citadas se puedan trabajar durante la parada anual de la Planta serán horas extraordinarias, que en todo caso serán consideradas estructurales, y se retribuirán económicamente al valor de la hora extraordinaria establecido en la Disposición Adicional Tercera del Convenio.

Respecto a las horas extraordinarias que pueda realizar el personal de mantenimiento fuera de la parada anual de la Planta o fuera de las paradas imprevistas, este personal podrá optar entre cobrarlas al precio establecido, o bien cambiar cada una de dichas horas extraordinarias por dos horas laborales de descanso.

Será facultad de la Empresa establecer los horarios de trabajo y los relevos, así como modificarlos conforme a lo establecido en el presente Convenio, o lo establecido en la legislación en vigor. Se publicarán a principios del año en el tablón de anuncios.

Los horarios de trabajo podrán ser en régimen de jornada continuada y en jornada partida.

Cada Jefe de Turno distribuirá los tiempos de descanso de su personal de una manera razonable y siempre en función de la situación que en cada momento presente la Planta.